



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Decreto**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-09379214-GDEBA-DTAYLSDH

---

**VISTO** el expediente EX-2018-09379214-GDEBA-DTAYLSDH mediante el cual se propicia instituir el Año Nuevo de los Pueblos Originarios, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la reforma constitucional del año 1994, nuestro país introdujo en su artículo 75 inciso 17 el paradigma pluralista, reconociendo la diversidad cultural y étnica del Estado, así como también, la preexistencia de los pueblos indígenas;

Que asimismo, a través del inciso 22 del mismo artículo se introdujo al ordenamiento jurídico los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía superior a las leyes;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 36 inciso 9, reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a sus identidades étnicas y el desarrollo de sus culturas y la posesión familiar y comunitaria de las tierras que legítimamente ocupan;

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el artículo 18 que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; incluyendo la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza;

Que asimismo, en su artículo 27 contempla que “en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas, o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión”;

Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y

que toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna;

Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes aprobado por la República Argentina mediante la ley N° 24.071, reconoce las aspiraciones de los pueblos preexistentes a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Que en ese sentido, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece en el artículo 11 que todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en la Constitución provincial, no admitiendo distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales;

Que en esta dirección, el ordenamiento jurídico provincial reconoce como día no laborable para los/as habitantes que profesen la religión judía los días de Año Nuevo Judío y Año Nuevo Islámico, por ello, se considera de suma relevancia el reconocimiento legal y simbólico del derecho de los pueblos preexistentes a celebrar su Año Nuevo Indígena en la fecha del solsticio de invierno de cada año en base a la cosmovisión propia de cada pueblo, en miras a visibilizar la diversidad cultural y generar una sociedad más tolerante, democrática y diversa;

Que es una cuestión de política de Estado brindar las condiciones adecuadas para que los pueblos indígenas asentados en la Provincia ejerzan su derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como ser las ceremonias y fechas sagradas;

Que la Ley Nacional sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes N° 23.302 declara de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso [...] cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades;

Que dicha ley, modificada por la ley N° 25.799 promueve la conservación de la cultura de los pueblos indígenas considerando el respeto y adaptación de las costumbres de cada comunidad;

Que la provincia de Buenos Aires, a través de la Ley N° 11.331 del 24 de septiembre de 1992, adhirió a la Ley Nacional N° 23.302, de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes;

Que la celebración está estrechamente vinculada al solsticio de invierno a partir de la concepción que tienen los pueblos indígenas de la naturaleza, para cuya cosmovisión, la sociedad, la naturaleza y la cultura forman parte de un mismo equilibrio;

Que el derecho a la libre determinación de los individuos, comunidades y pueblos indígenas, se pone en práctica a través de ejercicios de autonomía donde los sujetos de derecho así reconocidos establecen sus propias pautas culturales, ciclos de vida, prácticas ceremoniales; reinventando y resignificando su cultura y cosmovisión de manera dinámica. Asimismo los/as indígenas se perciben y constituyen como miembros de grupos, instituciones y pueblos, configurándose de manera articulada entre lo individual y lo colectivo;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 36 -inciso 9°- y 144 –proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## **LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Instituir el Año Nuevo de los Pueblos Originarios el día correspondiente al solsticio de invierno para el hemisferio sur.

**ARTÍCULO 2º.** Justificar las inasistencias motivadas por la celebración prevista en el artículo precedente de todos los individuos que se desempeñen en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, que se auto reconozcan indígenas en base al derecho humano a la libre determinación, independientemente de que formen o no parte de una comunidad indígena organizada y/o registrada, devengándose su remuneración y gozando de los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.

**ARTÍCULO 3º.** Justificar las inasistencias motivadas por la celebración prevista en el artículo 1º de los alumnos y docentes miembros de pueblos originarios, en todos los niveles y modalidades educativas de la provincia de Buenos Aires, requiriéndose para el caso de los alumnos la manifestación escrita de sus responsables.

**ARTÍCULO 4º.** Derogar el Decreto N° 865/06.

**ARTÍCULO 5º.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 6º.** Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

